



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00334 00
Demandante: ROSMIRA FORERO DE WILCHES
Demandado: ANA MERCEDES PEÑA BELTRÁN

AUTO

Teniendo en cuenta que, la conciliación aprobada por parte de esta agencia judicial en audiencia de 21 de mayo de 2019, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de ANA MERCEDES PEÑA BELTRAN, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ANA MERCEDES PEÑA BELTRÁN, para que cumpla la obligación de hacer los pagos de los aportes a seguridad social en PENSIÓN de la ejecutante ROSMIRA FORERO DE WILCHES, en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, así

- Para el año 2004, los periodos correspondientes de los meses de junio, septiembre y octubre.
- Para el año 2005, los periodos correspondientes de los meses de abril, mayo, junio y julio.
- Para el año 2006, el periodo correspondiente al mes de abril.

Además, deberá cumplir la obligación de hacer la corrección ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de los aportes pagados así

- El pago realizado el día 4 de enero de 2006, corresponde al periodo de diciembre de 2005.
- El pago realizado el día 5 de octubre de 2006, corresponde al periodo de septiembre de 2006

SEGUNDO: ADVERTIR a la ejecutada ANA MERCEDES PEÑA BELTRÁN que, cuenta con un término de **DIEZ (10) DÍAS** para cumplir la obligación indicada en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 433 del Código General del Proceso y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, en concordancia con los artículos 442 y 443 *ibídem*. Términos que, se contarán de manera connotante a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.



TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la ejecutada ANA MERCEDES PEÑA BELTRÁN, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO IATU, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO HSBC COLOMBIA.

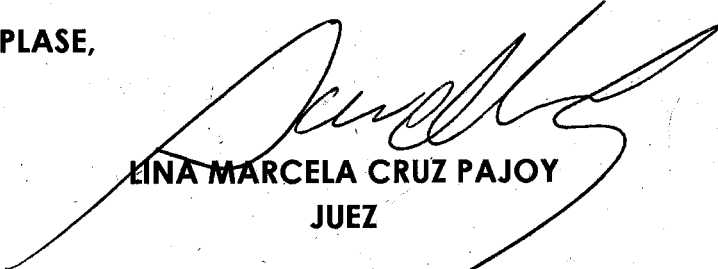
Se limita la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.480.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta n° 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

PARÁGRAFO: Advertir a los establecimientos bancarios, respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

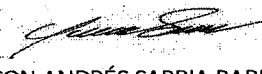
QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la ejecutada ANA MERCEDES PEÑA BELTRÁN, de manera personal, con el trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en
estado No. 030 de 15 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario